



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 12 DE ABRIL DE 2023

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06

	No RAD	MEDIO DE CONTR OL	PARTES	PROVIDENCIA
1	52001 23 33 000 2021 00394 00	NR	Demandante: Asociación de usuarios del servicio de energía eléctrica de la zona rural de Santa Bárbara de Iscuandé Demandado: DIAN	Auto requiere
2	52001 33 33 000 2022 00361 00	NS	Demandante: Procuraduría 95 Judicial Administrativa I de Pasto Demandado: Departamento de Nariño – Asamblea Departamental	Requerir a la abogada Rubiela Andrea Folleco Rodríguez, para que en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, envíe al proceso de la referencia, el correspondiente mandato judicial y los anexos correspondientes, a fin de acreditar la calidad de apoderada judicial de la Asamblea Departamental de Nariño.

El presente estado se fija en la página de la Rama Judicial por el término legal de un (1) día, esto es, el **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Informo que conforme al auto de unificación jurisprudencial proferido por el H. Consejo de Estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otras cosas, se dispone: **"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.**

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

2021-00394

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 52001 23 33 000 2021 00394 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Asociación de usuarios del servicio de energía eléctrica de la zona rural de Santa Bárbara de Iscuandé
Demandado: DIAN
Tema: Requiere información

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada, en contra del auto de fecha veinte (20) de febrero del año en curso, el Despacho considera necesario requerir a la parte interesada, a la Secretaría y a la profesional técnico en sistemas adscrita a esta Corporación, a fin de determinar si se presentó alguna falla técnica en la recepción del correo electrónico que el apoderado judicial de la entidad demandada aduce haber enviado al correo judicial del Despacho.

Para tal efecto, se requiere lo siguiente:

1. El apoderado judicial de la entidad demandada deberá informar desde qué correo electrónico realizó el envío de la contestación de la demanda y anexará copia del pantallazo respectivo o el acuse de recibo correspondiente.
2. Una vez se obtenga la anterior información, la Secretaría del Despacho verificará nuevamente la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho judicial: des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, de fecha 24 de marzo de 2022¹, y certificará si se recibió el correo electrónico al que alude el apoderado judicial de la DIAN.

Además, informará: i) cuál era la disponibilidad del horario para recibir documentos para el 24 de marzo de 2022; ii) si se presentó algún inconveniente o bloqueo para recibir documentación y iii) si se realizó alguna petición al Soporte Técnico de Correo del Consejo Superior de la Judicatura para el mes de marzo de 2022.

3. Cuando se conozca el correo electrónico remitente, la profesional técnico en Sistemas del Tribunal Administrativo de Nariño, solicitará a la mesa de ayuda del Correo Electrónico del Consejo Superior del Judicatura -CENDOJ, la trazabilidad que se genera entre la comunicación de los servidores del correo remitente y del destinatario, a fin de verificar si el mensaje fue entregado al servidor de destino².

¹ Según el escrito del apoderado de la Dian, la contestación de la demanda se envió el 24 de marzo de 2022, a las **4:56pm**, acompañado del escrito de excepciones previas y de los archivos del expediente administrativo II 2016 2019-000148, correspondiente al contribuyente Asociación de usuarios del servicio de energía eléctrica de la zona rural de Santa Bárbara de Iscuandé.

² des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

2021-00394

La anterior información se deberá remitir en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ana Beel Bastidas Pantoja', with a stylized flourish at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

2022-00361

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 52001 33 33 000 2022 00361 00
Proceso: Nulidad Simple
Demandante: Procuraduría 95 Judicial Administrativa I de Pasto
Demandado: Departamento de Nariño – Asamblea Departamental
Tema: Requiere poder

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Considerando que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 2200 de 2022¹, la representación legal de la Asamblea Departamental recae en el presidente de la Corporación, es indispensable requerir a la abogada Rubiela Andrea Folleco Rodríguez, para que en el término perentorio de dos (2) días, envíe al proceso de la referencia, el correspondiente mandato judicial y los anexos correspondientes, a fin de acreditar la calidad de apoderada judicial de la Asamblea Departamental de Nariño.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño

DECIDE

PRIMERO.- Requerir a la abogada Rubiela Andrea Folleco Rodríguez, para que en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, envíe al proceso de la referencia, el correspondiente mandato judicial y los anexos correspondientes, a fin de acreditar la calidad de apoderada judicial de la Asamblea Departamental de Nariño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

¹ “Art. 29. Representación legal. La representación legal de la asamblea departamental corresponderá al presidente de la corporación. En ausencia temporal de este, la asumirá el vicepresidente. La Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en esta ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”